



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 2763

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO”

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado DAMA 2007ER13125 del 26 de Marzo de 2007, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, la aprobación de ejecución de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado **“ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO; LOS DISEÑOS DEFINITIVOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE CUATRO VIAS QUE RECOGEN LA CIRCULACIÓN PEATONAL DE LAS ESTACIONES DE TRASMILENIO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTA D.C.”**, corredores Calle 41, 42, 51, 55 y 62 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, de la localidad de Chapinero.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación: 1) Inventario Forestal del Proyecto y su correspondiente planilla; 2) Un (1) Tomo del Inventario físico forestal por individuo; y 3) Cuatro (4) Planos del inventario forestal y del Diseño Paisajístico.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

U.S. 2763

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de un funcionario de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Treinta (30) de Julio de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad, y evaluar el diseño paisajístico propuesto para el proyecto.

Que en consecuencia la misma oficina emitió los siguientes conceptos técnicos:

1. C.T. No. 2007GTS1072 de fecha 31 de Julio de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la Calle 42 entre Carreras 7 y 14, localidad Chapinero, de TALA para UN (1) individuo arbóreo de la especie URAPAN (*Fraxinus Chinensis*), debido a que sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que impiden su permanencia; así mismo, se consideró viable CONSERVAR SIETE (7) individuos de las especies CIPRES, NOGAL, SAUCE y URAPAN, debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su inclusión en el diseño paisajístico.
2. C.T. No. 2007GTS1073 de fecha 31 de Julio de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la Calle 51 entre Carreras 7 y 14, localidad Chapinero, de TALA para DOS (2) individuos arbóreos de la especie PALMA YUCA, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y presentan inadecuado estado físico y fitosanitario; como asimismo, se consideró viable CONSERVAR NUEVE (9) individuos de las especies SAUCO y ACACIA MORA, debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su inclusión en el diseño paisajístico.
3. C.T. No. 2007GTS1074 de fecha 31 de Julio de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la Calle 55 entre Carreras 7 y 14, localidad Chapinero de CONSERVACIÓN de DOS (2) individuos de la especie PALMA MANILA, debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su incorporación en el diseño paisajístico.

Que asimismo, los conceptos técnicos No. 2007GTS1072, 2007GTS1073 Y 2007GTS1074 señalan unificadamente que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que el concepto técnico No. 2007GTS1072 con relación a la compensación requerida indica que: *".....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 IVP (s) individuos vegetales plantados;....., el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 S 2 7 6 3

017, el valor de: \$ 199.068.3 M/cte, equivalente a un total de 1.7 IVP (s), expresados en .459 SMMLV”.

Que el concepto técnico No. 2007GTS1073 con relación a la compensación requerida indica que: “.....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 3.4 IVP (s) individuos vegetales plantados;..... el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 560.340,4 M/cte, equivalente a un total de 3.4 IVP (s), expresados en 1.292 SMMLV”.

Que el concepto técnico No. 2007GTS1074 con relación a la compensación requerida indica que: “.....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 0 IVP (s) individuos vegetales plantados;..... el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 0 M/cte, equivalente a un total de 0 IVP (s), expresados en 0 SMMLV”.

Que los concepto técnicos No. 2007GTS1072, 2007GTS1073 Y 2007GTS1074, del mismo modo señalan que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar los siguientes valores de: \$ 20.800.00, 42.100,00 y 20.800,00 de acuerdo con los recibos de pago Nos. 5565, 5567 y 5568 respectivamente generados por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los concepto técnicos No. 2007GTS1072, 2007GTS1073 Y 2007GTS1074, valoraron las especies arbóreas ubicadas en el espacio público de uso público ubicado en la Calles 42, 51 y 55 entre Carreras 7 y 14,, dando la viabilidad técnica forestal de ejecutar tratamiento silviculturales de TALA para UN (1) individuo arbóreo de la especie URAPAN, debido a que sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que impiden su permanencia; CONSERVACIÓN de SIETE (7) individuos de las especies CIPRES, NOGAL, SAUCE y URAPAN, debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su inclusión en el diseño paisajístico; TALA para DOS (2) individuos arbóreos de la especie PALMA YUCA, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y presentan inadecuado estado físico y fitosanitario; CONSERVACIÓN de NUEVE (9) individuos de las especies SAUCO y ACACIA MORA, debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su inclusión en el diseño paisajístico; CONSERVACIÓN de DOS (2) individuos de la especie PALMA MANILA, debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su incorporación en el diseño paisajístico.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS RZ
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

 Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2 7 6 3**

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibidem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural. Por lo tanto y con base en los conceptos técnicos No. 2007GTS1072 y 2007GTS1073 del 31 de Julio de 2007, la entidad solicitante deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 759.408,7 M/cte, equivalente a un total de 5.1 IVP (s), expresados en 1,751 SMMLV”, por concepto de compensación por la tala del arbolado urbano.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS RY-
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Hm
Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2763

Que de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$ 83.700,00 M/Cte de acuerdo con los recibos de pago Nos. 5565, 5567 y 5568 respectivamente generados por el SIA-DAMA.

Que de conformidad por lo conceptuado por los Conceptos Técnicos Nos. 2007GTS1072, 2007GTS1073 Y 2007GTS1074 y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable la TALA de TRES (3) individuos arbóreos de las especies URAPAN y PALMA YUCA, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y además por sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que impiden su permanencia; y la CONSERVACIÓN de DIECIOCHO (18) individuos de las especies CIPRES, NOGAL, SAUCE, URAPAN SAUCO, ACACIA MORADA y PALMA MANILA debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su inclusión en el diseño paisajístico.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que *“el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente”.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *“que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *“que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 15 2763

establecer vedas para la caza y pesca deportiva”, concordante con el 65 ibidem que establece las atribuciones para el Distrito Capital”.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:”.

Que asimismo el artículo 7 ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: “Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo que “ Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final...” concordante con el artículo 75 ibidem el cual señala los requisitos que debe contener el salvoconducto”.

Que acorde a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad encargada de expedir el correspondiente salvoconducto indicando lo siguiente: “La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.T.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 2763**

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP–, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R7
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1.5 2 7 6 3**

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital".

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público dentro del proyecto denominado "**ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO; LOS DISEÑOS DEFINITIVOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE CUATRO VIAS QUE RECOGEN LA CIRCULACIÓN PEATONAL DE LAS ESTACIONES DE TRASMILENIO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**", corredores Calle 41, 42, 51, 55 y 62 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, de la localidad de Chapinero: la TALA de TRES (3) individuos arbóreos de las especies URAPAN y PALMA YUCA, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y además por sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que impiden su permanencia; y la CONSERVACIÓN de DIECIOCHO (18) individuos de las especies CIPRES, NOGAL, SAUCE, URAPAN SAUCO, ACACIA MORADA y PALMA MANILA debido a que sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su inclusión en el diseño paisajístico, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Árbol No.	Nombre Común del árbol	Estado Fitosanitario	Localización del árbol No.	Concepto Técnico	Justificación Técnica del tratamiento
01	CIPRES	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
02	CIPRES	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDÓ POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R3
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **MS 2763**

03	CIPRES	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
04	SAUCE	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
05	NOGAL	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
06	URAPAN	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
07	URAPAN	REGULAR	ANDEN	2007GTS1072 TALA	DEBIDO A QUE SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPIDEN SU PERMANENCIA
08	URAPAN	BUENO	ANDEN	2007GTS1072 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
001	PALMA YUCA	REGULAR	ANDEN	2007GTS1073 TALA	DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO
002	PALMA YUCA	REGULAR	ANDEN	2007GTS1073 TALA	DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO
003	SAUCO	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
004	SAUCO	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
005	SAUCO	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
006	SAUCO	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
007	SAUCO	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
008	ACACIA MORADA	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
009	ACACIA MORADA	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
010	ACACIA MORADA	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
011	ACACIA MORADA	BUENO	ANDEN	2007GTS1073 CONSERVAR	DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA
01	PALMA MANILA	BUENO	ANDEN	2007GTS1074 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO
02	PALMA MANILA	BUENO	ANDEN	2007GTS1074 CONSERVAR	DEBIDO POR SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, VA HA SER INCORPORADA AL DISEÑO PAISAJISTICO

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. S.
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2763

PARAGRAFO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en TALA de tres (3) individuos arbóreos, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 5.1 (IVPs), por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CTVOS (\$759.408,7).

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.700,00), por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo en el término de Un (1) año. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadecambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2763

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

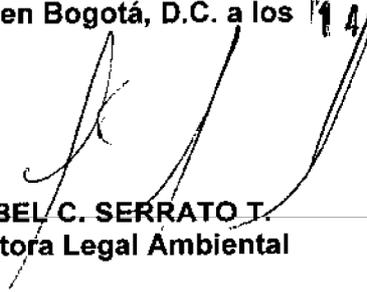
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente resolución y del diseño paisajístico, como parte integrante del proyecto denominado **"ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO; LOS DISEÑOS DEFINITIVOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE CUATRO VIAS QUE RECOGEN LA CIRCULACIÓN PEATONAL DE LAS ESTACIONES DE TRASMILENIO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C."**, ubicado en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 SEP 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1573
C.T. Nos. 2007GTS1073, 1074 Y 1075 DEL 31-07-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co